REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00690 – 00

Advirtiendo que se presenta demanda ejecutiva con base en el pagaré N°. 066635 (p. 11. Pdf 01) en el cual se propende el cobro de una obligación dineraria cuyo vencimiento se pactó en un plazo de sesenta (60) cuotas quincenales o mensuales sucesivas, se encuentra que el título valor carece de un requisito esencial relativo a la «forma de vencimiento» (art. 709 CCo.) en la medida de que no se determinó completamente el «día cierto» en que vencería cada una de las cuotas de la obligación cambiaria, situación que tampoco es determinable con la fecha de vencimiento que aparece en el cartular (num. 2° art. 673 ibidem) pues revisado el documento, la única fecha contentiva es el 28/02/2022 y de acuerdo con el numeral 1 de la carta de instrucciones, la fecha de vencimiento de la obligación es el día siguiente a la fecha de emisión del cartural, esto es el 01/03/2022, careciendo de expresión y exigibilidad el mentado documento.

La claridad de las obligaciones ejecutables deviene de que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, que sin mayores esfuerzos se pueda determinar fácilmente cuales son las prestaciones a cargo de la parte demandada, cuando se debe cumplir, y a quien debe pagarse.

La imprecisión aquí evidenciada redunda en la falta de claridad en la obligación, razón por la cual resulta improcedente librar orden de apremio.

Al respecto el despacho trae lo consagrado en el art 422 del CGP que a la letra dice: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor ...”

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré 066635 dentro del proceso EJECUTIVO formulado por AFIANZAFONDOS como endosatario del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA POSITIVA Y FIDUPREVISORA en contra de WILBER GARCIA ROJAS.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

MPCA

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f095ceccd2ab12f4e6486d967dafc113111d3c4a4a00855b5b859806c8df58a7**

Documento generado en 21/10/2022 06:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica